

Resolución N° 929 /15

LA PLATA, 8 de Enero de 2015

VISTO

Lo resuelto en la Asamblea Ordinaria N° 60 de fecha 13 de Noviembre de 2014, donde se establece el importe a pagar en concepto de subsidio por nacimiento para el ejercicio 2015, y

CONSIDERANDO

Que en el punto 7 del Presupuesto 2015 la mencionada Asamblea se resolvió otorgar un subsidio, a favor del matriculado, por nacimiento y/o adopción de hijos del mismo.

Que en el punto 7 del Presupuesto 2015, se establece un monto máximo de 6,40 módulos colegiales en carácter de subsidio por única vez en el año calendario, por el nacimiento y/o adopción por parte del matriculado.

Que el mismo punto dispone que el Consejo Superior puede modificar el monto establecido, previo estudio contable, que deberá realizarse antes del 30 de junio del corriente año a fin de establecer parámetros anuales, dado que el anterior estudio se realizó el 30 de junio del año 2014, por ello

El Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en sesión de fecha 8/1/2015, Acta N° 464 en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 10.411,

RESUELVE

Artículo 1°: Corresponderá al Técnico matriculado/a el beneficio de un subsidio por nacimiento y/o adopción de hijo, por única vez en el año calendario.

Artículo 2°: El monto de dicho subsidio ascenderá a la suma de seis con cuarenta módulos colegiales (6,40), equivalente a partir del mes de Enero de 2015, a la suma de pesos **Dos mil doscientos cuarenta (\$ 2.240.-)**.

Artículo 3º: En caso de parto múltiple o adopción plena conjunta, se otorgará el subsidio por dicho monto, por cada hijo nacido y/o adoptado.

Artículo 4º: Se deberá girar al Consejo Superior la siguiente documentación:

1. Nota de pedido del matriculado/a.
2. Fotocopia del la partida de nacimiento y/ o la pertinente documentación judicial, en su caso.
3. Fotocopia de documento del solicitante.
4. Todas las fotocopias mencionadas en este artículo deberán ser **certificadas** por autoridad integrante de la Mesa Directiva de Distrito.

Artículo 5º: El subsidio establecido podrá ser solicitado dentro de los ciento ochenta (180) días corridos a partir de la fecha de nacimiento y/o adopción. Vencido el mismo, se perderá el derecho de su otorgamiento.

Artículo 6º: Al momento de iniciar o cumplimentar el trámite, el matriculado deberá encontrarse al día con su matrícula, se establece para ambos casos como período de carencia, tener continuidad de matrícula igual o superior a los 210 días. Se entenderá como pago al día de su matrícula, haber abonado la anterior cuota semestral a la vigente siempre que esta ultima no se hallare vencida. Estableciéndose como vencimiento de los semestres, el día 31 Enero de 2015 para la primero y el día 31 de Julio de 2015 para el segundo.

Artículo 7º: La presente Resolución entra en vigencia a partir del 1º de enero de 2015 para los nacidos y o adoptados en el año 2015.

Artículo 8º: Derógase toda Resolución o norma que se oponga a la presente.

Artículo 9º: Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y Matriculados. Cumplido archívese.